Año económico de 1879-80. Lúnes 24 de Noviembre. Núm. 123.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Que Dios guarde), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa. (1)

Art 43. En el caso de aceptacion por parte del propietario, este queda comprometido á dejar ocupar, sin que en ningun tiempo pueda interponer reclamacion alguna, la finca ó parte de finca determinada en la hoja de aprecio en la época en que la Administracion, ó quien haga sus veces, lo juzgue necesario ó conveniente para la ejecucion de las obras, prévio en todo caso el abono al interesado de la cantidad fijada en el documento referido.

Si el propietario no contestase dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Administracion, ó quien hiciere sus veces, tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior.

En uno y otro caso no podrá exceder de seis meses el plazo para la entrega del precio á que se alude, pudiendo disponer el propietario de su finca si pasado ese tiempo no se le entrega el importe del aprecio.

Art. 44. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento de la Administracion, tendrá obligacion de presentar al Gobernador, dentro precisamente del término de los 15 dias á que se refiere el artículo 27 de la ley y el 42 de este reglamento, la hoja de tasacion de la finca suscrita por su perito, en la cual se valore razonadamente la finca, teniendo en cuenta todas las circunstancias que detalladamente se mencionan en el párrafo primero del art. 28 de la expresada ley. El Gobernador remitirá estas hojas al representante de la Administracion ó concesionario en su caso

A su vez el perito de la Administracion redactará para la misma finca otra hoja análoga tan pronto como por el Gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario. Estas hojas se entregarán directamente por el perito al representante de la Administracion, ó quien obre en su nombre.

Los honorarios que los peritos devenguen en estas tasaciones, como los gastos de papel sellado en que las hojas se han de extender, serán satisfechos respectivamente por cada una de las partes interesadas.

Art. 45. Las tasaciones que se mencionan en el artículo anterior se acomodarán en su forma á los modelos que se publicarán oportunamente con el presente reglamento, y se cuidará de agregar á ellas el 3 por 100 que previene el artículo 36 de la ley.

Art. 46. Reunidas por el representante de la Administracion, ó quien haga sus veces, las hojas de tasacion á que se refiere el artículo anterior, dicho representante las examinará para ver si en ellas se advierten irregularidades, ó si existen faltas de conformidad con los datos de otros documentos anteriormente formulados. Despues las remitirá al Gobernador con su informe razonado acerca de dichos puntos, indicando si han incurrido los peritos en responsabilidad, y mencionando además las fincas respecto de las que fuesen los mismos los importes totales de las tasaciones de ámbos peritos y las en que no exista esta conformidad.

Art. 47. En el caso de que fuere la misma cantidad total señalada á la expropiacion de la finca en la tasacion de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, segun dispone el párrafo tercero del art. 28 de la ley, y en este caso la Administracion, ó quien hiciere sus veces, se considerará autorizado á ocuparla como en el párrafo 2.° del art. 26 de la misma ley y 43 de este reglamento: si no resultase igualdad entre las tasaciones, el Gobernador dispondrá que se reunan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasacion, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho dias, señalado en el párrafo cuarto del art. 28 de la ley.

Si resultare acuerdo, que lerá fijado con arreglo á él el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar inmediatamente conocimiento cada perito á la parte que represente. La Administracion, ó quien hiciere sus veces, podrá tambien en este caso ocupar la finca cuando le convenga, prévio el pago de la cantidad en que hubiese sido justipreciada.

En el caso de no asistir el perito del propietario á la reunion mencionada en el párrafo segundo del presente artículo, se entenderá que se conforma con la valoracion hecha por el de la Administracion ó el concesionario en su caso.

Art. 48. En caso de desacuerdo de los peritos, estos, en oficios firmados por ámbos, y dentro del plazo de los ocho dias que se señala en el párrafo cuarto del artículo 28 de la ley darán conocimiento á sus representados. En tal caso, y en el de que los peritos nada avisen, trascurrido dicho plazo el representante de la Administracion dará parte del hecho al Gobernador para que prosigan las diligencias á tenor de lo prescrito en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Sin embargo, segun lo dispuesto en el párrafo primero del art. 29 de la misma ley, podrá la Administracion ó quien haga sus veces

(1) Véase el número anterior.

ocupar la finca cuando le convenga mediante el depósito de la cantidad á que ascienda la tasacion hecha por el perito del propietario ó por el de la Administracion en el caso del último párrafo del artículo 47, depósito que se llevará á cabo con las formalidades establecidas en la legislacion vigente, y prévias las disposiciones oportunas del Gobernador para llevarle á cabo.

El propietario tendrá derecho al abono del interés, á razon de 4 por 100 al año, de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que trascurra desde la fecha de la ocupacion hasta la en que perciba el importe de la expropiacion definitivamente ultimada.

Art. 49. Así que conste al Gobernador, en los términos del artículo anterior, el desacuerdo de los peritos, dicha Autoridad lo participará al Juez de primera instancia del partido al que la propiedad pertenezca, el cual hará la designacion de perito tercero, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la ley, y con arreglo á las prescripciones de la de Enjuiciamiento civil.

El perito tercero habrá de reunir las condiciones que, segun la clase de fincas que hubieren de tasarse, previene el art. 32 del presente reglamento, y sobre su designacion no será admitida ni consentida reclamacion de ninguna clase.

Art. 50. El Gobernador de la provincia reunirá, miéntras se hace por el Juez la designacion de perito tercero, los datos que se mencionan en el art 32 de la ley, y todos los demás que juzgue oportunos, dirigiéndose para obtenerlos á los dueños de las fincas, á las oficinas de Hacienda pública, al Registro de la propiedad y en general á todos los centros oficiales que puedan suministrarlos.

Art. 51. El perito tercero desempeñará su encargo ajustándose estrictamente á lo que se previene en el art. 33 de la ley, y teniendo en cuenta todos los datos que se mencionan en el artículo anterior, á cuyo efecto el Gobernador deberá entregarlos así que los tenga reunidos.

Art. 52. El expediente á que se alude en los artículos 33 y 34 de la ley le constituirán para cada una de las fincas en cuya tasacion hubiese resultado discordia:

1.° Las declaraciones de los peritos en que consten los datos que se mencionan en los artículos 30 y 31 de este reglamento, así como las relaciones á que se refiere el art. 36, con las observaciones que puedan haber hecho los peritos y los informes que sobre ellas hubiese emitido el representante de la Administracion, segun lo prevenido en el art. 37.

2.° La oferta que se hubiere hecho al propietario para adquirir su finca, segun la hoja de aprecio redactada por el perito de la Administracion, al tenor de lo preceptuado en el art. 41 de este reglamento.

3.° Las hojas de tasacion formadas por los peritos de las partes con arreglo á lo prevenido en los artículos 44 y 45, en vista de la negativa del propietario á admitir la oferta hecha por la Administracion.

4.° Los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley y la hoja de tasacion formada en su vista por el perito tercero.

Y 5.° Todos los demás datos, noticias y documentos que dicha Autoridad crea oportuno allegar para la mayor ilustracion del asunto.

Art. 53. El Gobernador, teniendo en cuenta lo que resulte del expediente, oyendo sumariamente á los interesados si lo considerase necesario, y precisamente á la Comision permanente de la *Diputacion provincial*, determinará, dentro del plazo y en los términos señalados en el art. 34 de la ley, la cantidad que deba abonarse al propietario en caso de discordia sobre la tasacion de su finca.

La resolucion del Gobernador habrá de ser motivada y contendrá la exposicion clara y precisa del resultado del expediente y de las razones y fundamentos que sirvan de base á la valoracion.

Esta resolucion se pondrá en conocimiento del propietario y del representante de la Administracion ó concesionario.

(Se continuará.)

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy, se autoriza al Ateneo Científico y Literario de Madrid, para rifar con arreglo á las disposiciones vigentes, varios efectos que le han sido donados gratuitamente con el fin de que se apliquen sus productos en favor de las víctimas de las inundaciones de Levante.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—El Director general, José María Rodriguez.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy, se autoriza al Gobernador civil de la provincia de Madrid para rifar, con sujecion á las disposiciones vigentes y en union del sorteo de la Lotería Nacional que se celebre el 31 Diciembre, varios efectos y 1.000 pesetas en metálico que le han sido donados gratuitamente con dicho fin por D. Juan Utrilla, para socorro de las víctimas de las inundaciones de Levante.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Director general, José María Rodriguez.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Don Victor Nóboa Limeses, Gran Cruz de Isabel la Católica, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de 17 del actual he acordado admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho la solicitud presentada á las doce y media del mismo dia por D. Juan Berné y Gris, pidiendo el registro de 185 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de «Guillermo» que linda por el interior con mina ó registro Victoria número 125 y por el esterior con terrenos de Propios del pueblo de Biobra, Ayuntamiento de Rubiana, partido judicial del Barco de Valdeorras, verifica su designacion del modo siguiente: se tiene por punto de partida el mojon Noroeste del registro de la mina Victoria, fijando la primera estaca en este punto y relacionado con otros por medio de visuales, cierra un perímetro correspondiente á las 185 pertenencias que se solicitan.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren perjudicadas con el registro de que se trata, acudan con sus reclamaciones á este Gobierno de provincia en el improrogable plazo de 60 dias segun lo prevenido en la ley del ramo y mas disposiciones vigentes.

Orense Noviembre 19 de 1879.

VICTOR NÓBOA LIMESES.

TERCERA SECCION.

Batallon Reserva de Orense, número 19.

Relacion nominal de los individuos licenciados por cumplidos en este Batallon para quienes acaba de remitir la Direccion general de Infantería en metálico el importe de sus alcances, los que pueden venir á recoger trayendo el abonaré condicional y licencia absoluta que obran en su poder.

Nombres.=Clases.

Estéban Abellanes Martinez, soldado.
Genaro Bandin Ledo, id.
Pedro Alvarez Perez, id.
Bernardino Gomez Nuñez, id.
Domingo Antonio Carrero, id.
Emilio Ferro Rodriguez, Sargento 2.°
Antonio Fernandez Mangana, soldado.
Refael Quintas Perez, id.
Santos Miguez Lopez, id.
José Alvarez Martinez, id.
Jacobo Castro Gonzalez, id.
Rafael Rodriguez Cuenca, id.
Antonio Rodriguez Merino, id.
Antonio Bouso Cid, id.
Inocente Alberte Mendez, id.
Antonio Sousa Alvarez, id.
Cándido Suarez Conde, id.
Francisco Peña Barrios, id.
José Perez Ferreiro, id.
Narciso Fernandez Estevez, id.
José Gonzalez Sueiro, id.
Juan Beures Losada, id.

Orense 19 de Noviembre de 1879.—El C. T. C. primer Jefe, Lorenzo Gonzalez Miramon.

Don Juan Carrera y Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Lugo número 5 y juez fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de San Julian de Casas, Ayuntamiento de Gumada, el recluta destinado á Ultramar, Antonio Pernas Fernandez, que se encontraba en dicho punto con licencia ilimitada y en espectacion de embarque para dicho Ejército, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Fernando de esta capital donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Lugo 19 de Noviembre de 1879.—El Teniente fiscal, Juan Carrera.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SECCION ADMINISTRATIVA. — CONTABILIDAD ESPECIAL. — MES DE DICIEMBRE DE 1879.

Relacion *que forma la misma de los vencimientos de Diciembre próximo por pago de Bienes Nacionales de compras y redenciones.*

Núm. de órden.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.	Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	Ptas. Cts.
					BIENES DEL ESTADO.								
1	Miguel Labarta	Orense	2.° 1.° E........ 163	Rústica	Salg.° y Regueiro	Estado	1812 y 1876	Canedo	16	3	Diciembre	79	106·50
2	Juan Manuel Salgado	idem	. 167	.	As Pedreiras	.	1603 y 1590	Verin	.	5	.	.	14·89
3	José Manuel Salgado	Castrelo	. 169	.	Fuente Castrelo	.	1549	Catrelo del Valle	.	7	.	.	18·80
4	Alonso de Sás	Sejalvo	. 170	.	Castro Verde	.	1801	San Ciprian	.	12	.	.	7·63
5	Tomás Vazquez	Orense	. 171	.	Tibianes	.	1787	Pereiro	.	14	.	.	26
6	Juan Vazquez Guerra	idem	. 171	.	Barra	.	1791	Coles	.	.	.	.	10·13
7	Miguel Perez	Verin	. 173	.	Valdecanes	.	1586	Riós	.	16	.	.	4
8	Juan Manuel Salgado	Orense	. 176	.	Bagelas	.	1546	Laza	.	19	.	.	32·50
9	Venancio Casar	idem	. 177	.	Meijo	.	1800	San Ciprian	.	20	.	.	28·75
10	Mariano Pascual	Cenlle	. 178	.	Bidueiros	.	1798	Toén	.	.	.	.	34·75
11	Antonio Rodriguez	Verin	. 165	.	Bargelas	.	1547	Verin	.	21	.	.	2·50
12	Antonio Bujan	San Ciprian	. 180	.	Bosque	.	1804	Taboadela	.	24	.	.	50·88
13	El mismo	idem	. 181	.	Picoselo	.	1803	idem	.	.	.	.	16·38
14	Fernando Graña	Maceda	1.° Permutacion.. 89	.	Santa Cruz	.	644	Maceda	14	4	.	.	22·25
15	Francisco Longo	idem	. 90	.	Casteligo	.	654	idem	.	11	.	.	6·28
16	Agustin Nogueiras	Merca	2.° Permutacion.. 210	.	Varias fincas	.	261, 263, 264, 265 y 266	Merca	13	5	.	.	35
17	Benito Rodriguez	Porquera	. 211	Urbana		.	47	Porquera	.	6	.	.	23·75
18	José Fernandez	Nogueira	2.° 1.° E........ 282	.	Santa Cruz	.	2045 y 2053	Villarubin	.	7	.	.	56·25
19	Antonio Bouzo	Orense	. 283	Rústica	Tojal	.	2040	idem	.	.	.	.	100
20	Angel Vales	Boborás	2.° Permutacion.. 212	Urbana	Sobrado	.	175	Boborás	.	12	.	.	7·50
21	Pedro Roman	Celanova	. 213	Rústica	Varias fincas	.	118, 119 y 131	Celanova	.	14	.	.	43·73
22	Ramon Cruz	Moreiras	2.° 1.° E........ 285		Naval y prado	.	2063	Toen	.	19	.	.	3·75
23	José Benito Mendez	Ginzo	3.° 2.° E........ 20	Urbana	Priorato	.	166 y 167	Bola	12	.	.	.	16·25
24	Clemente Nogueiras	Castrelo	3.° Permutacion.. 67	.	Animas	.	253	Idem	.	29	.	.	22·63
25	Francisco Perez	Moreiras	A 70-71......... 54	.	.	.	164	Moreiras	10	1	.	.	67·50
26	Manuel Vazquez Villarino	Orense	. 55	Rústica	Veiga	.	2118	.	.	.	.	.	25
27	El mismo	idem	. 59	Urbana	Priorato	.	286	.	.	12	.	.	73
28	El mismo	idem	. 60	Rústica	Varias fincas	.	Varios	.	.	13	.	.	44
29	El mismo	idem	. 61	.	Idem	.	Idem	.	.	14	.	.	149·50
30	Francisco Rodriguez Blanco	Villamayor	. 64	.	Barja	.	7	.	.	20	.	.	75
31	Manuel García Feijó	Berande	. 66	.	Rego de Cabra	.	4640	Villardevós	.	22	.	.	15·05
					BIENES DEL CLERO.								
32	Casimiro Scara	Macendo	A 70-71........ 40		Redencion	Clero	1509	.	10	20	.		43·97
33	Lorenzo Antonio Gomez y otros	Peroja	A 76-77 200		Idem	Idem	2067	.	4	12	.		192·07
					BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.								
34	Manuel Nieto	Codesedo	A 72-73......... 103	Rústica	Gándara	I. pública	611	.	8	10	.		10·90

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 20 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Melon.

Como por circular de S. S. el Sr. Gobernador de la provincia de 12 del presente inserta en el Boletin de la misma número 116, se mande proceder en este distrito á la eleccion de un Diputado provincial en los dias 30 del presente 1, 2 y 3 del próximo mes de Diciembre, y en cumplimiento de la misma y de lo que dispone el artículo 101 de la ley electoral vigente, se designa como local para la celebracion de dicha eleccion la casa de Ayuntamiento la misma en que se verificó la última eleccion.

Tambien estará de manifiesto en dicho local la lista de los electores que segun el último censo formado deben tomar parte en la misma.

Melon Noviembre 18 de 1879. —El Teniente Alcalde P. I., Tomás Rodriguez.

Tejeira.

Formadas por los Depositarios las cuentas municipales pertenecientes á los años de 1875 á 76, 1876 á 77 y 1877 á 78 y presentadas al Ayuntamiento en sus correspondientes épocas; pero careciendo de los requisitos prevenidos en el art. 159 y siguientes de la ley Municipal, se exponen al público en la Secretaría de este Municipio por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Tejeira 29 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Ramon Fernandez.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en todo el mes de Setiembre último, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil para la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Conclusion (1).

Sesion ordinaria de 27 de Setiembre de 1879.

Se aprobó el acta anterior.

Idem el acta de subasta de las obras de desmonte y arreglo de la plazuela de la Trinidad, adjudicadas á D. Pedro Baltar en la cantidad de 3.215 pesetas.

Idem el idem de idem de las idem de embaldosado y arreglo de un trozo de la calle de Cisneros y otro de la del Trigo, comprendidos entre la de Hernan Cortés y la Union, adjudicadas á D. Odon Fernandez en la suma de 6.998 pesetas 41 céntimos.

Se acordó incluir en el padron de vecinos de esta ciudad á Francisco Fernandez Medela, habitante en el pueblo de Cebólino y clasificarle como domiciliado.

Idem aprobar la liquidacion del alumbrado público de gas correspondiente al mes de Agosto último, importante 516 pesetas 71 céntimos.

Idem idem el presupuesto de los materiales de piedra que se consideran precisos para el arreglo y conservacion de las obras públicas municipales que se ejecutan por administracion y que se anuncie la adquisicion de los mismos por medio de subasta.

Idem el pago de 22 pesetas 50 céntimos al Comandante de la Caja de recluta de la provincia por los socorros suministrados á los mozos Luis Bermudez, Eliseo Camba Perez y Camilo Placer Bouzo, quintos del actual reemplazo, que habiendo ingresado en dicha Caja fueron declarados exentos ó inútiles.

Idem otorgar nueva prórroga por un mes á D. Emilio A. Caneda arrendatario de arbitrios y consumos del año económico actual para dar la garantía de dicho arriendo.

Idem oficiar al Director de los Establecimientos de Beneficencia para que aclare si el mozo Miguel de la Iglesia fué depositado en el torno de la Inclusa sin padres conocidos ó si su ingreso fué entregándolo personalmente con expediente gubernativo en el que constase ser hijo de Gertrúdis Macia.

Idem que una instancia de don Angel Palao, referente al abono de 49 pesetas 42 céntimos que pagó de contribucion por los 12 primeros dias del mes de Julio de 1878 que tuvo á su cargo la recaudacion del impuesto de consumos, con los antecedentes de su referencia, pase al Sr. Presidente de la Comision de Hacienda para que emita informe.

Orense 1.° de Octubre de 1879. —Santiago Veiras.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha acordó aprobar el anterior extracto y que se remita el mismo al Sr. Gobernador civil para su publicacion en el Boletin oficial.

Orense 8 de Noviembre de 1879 —El primer Teniente de Alcalde presidente, José Ramos Campo.

Puentedeva.

En el dia 30 del corriente y hora de doce del dia tendrá lugar ante esta Corporacion el remate de las obras de cantería necesarias para la entrada del Puente de Ginzo bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Consistorial en donde se rematará al mas ventajoso licitador.

Puentedeva Noviembre 14 de 1879.—E. A., Francisco Alvarez.

(1) Véase el número anterior.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.